

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA

GERTAKIZUN

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCION

El Banco Guipuzcoano, en adelante el Socio Protector Fundador, constituye la Entidad de Previsión Social Voluntaria, acogida a la ley 25/1.983 de 27 de Octubre del Parlamento Vasco sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y el Decreto 87/1.984 de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre estas Instituciones.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL

La "Entidad" se constituye con la denominación de E.P.S.V. GERTAKIZUN.

El Domicilio de la Entidad, radica en San Sebastián, Paseo de la Concha, 11-bajo, pudiendo ser modificado dentro de la misma localidad, por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3º. - OBJETO

E.P.S.V. GERTAKIZUN es la entidad constituida de acuerdo con la Ley como instrumento de gestión de la previsión social complementaria nacida al amparo de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Banca (en adelante CCB), con la finalidad concreta de protección de sus asociados en las diversas contingencias y contra los riesgos fortuitos y/o previsibles asumidos por el Banco Guipuzcoano con sus empleados y con los subrogados a Banco Sabadell, con antigüedad reconocida anterior a 8/3/80, que con carácter social se encuentran descritos en los presentes Estatutos.

En adelante las referencias en estos Estatutos a los empleados de Banco Guipuzcoano se entenderán realizadas también a los empleados que procediendo de éste, hayan sido o sean subrogados a Banco Sabadell.

Debido a la integración de Banco Guipuzcoano en el grupo Banco Sabadell las contingencias y riesgos de Incapacidad permanente y fallecimiento están asegurados en el Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell (en adelante PPEBS).

E.P.S.V. GERTAKIZUN tendrá como objeto:

- La cobertura de las contingencias de previsión social complementaria que se encuentran descritas en el CCB y en los artículos del 16 al 20 de los presentes Estatutos.
- La percepción de las aportaciones, así como las rentas, intereses o cualesquiera otros rendimientos de su patrimonio, para que con dichos ingresos y recursos y con los rendimientos de las inversiones en que se materialice el citado patrimonio, pueda desarrollar la necesaria actividad de previsión social que permita atender el pago de las prestaciones debidas a los beneficiarios.

La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos en los apartados anteriores, y en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

ARTICULO 4º.- SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de los empleados socios y beneficiarios, salvo las prestaciones establecidas en los Estatutos.

ARTICULO 5º.- AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

El ámbito de actividad de E.P.S.V. GERTAKIZUN será coincidente con el que en cada momento tenga o haya tenido el Banco Guipuzcoano dentro de los límites que resulten de la Ley, y su duración es indefinida.

ARTICULO 6º.- PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como contraer obligaciones, realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de Organismos Públicos o Privados, Municipales, Estatales, Provinciales o Autonómicos o Comunitarios, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE SOCIOS

Los socios de la Entidad serán de dos tipos: el Socio Protector Fundador y los Socios de Número.

El Socio Protector Fundador es el Banco Guipuzcoano, cuyo fin en la Entidad es el de promover el ahorro a través de la previsión social, contribuyendo al sostenimiento y desarrollo de la misma.

Los Socios de Número son los empleados del Banco Guipuzcoano, con el alcance, prestaciones, derechos a su favor y obligaciones a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

Quedará en la situación de Socio en Suspenso, aquel empleado de Banco Guipuzcoano que suspenda su relación laboral por pasar a la situación de excedencia, de prejubilado al amparo de acuerdo colectivo o de relevado, mediante contrato de relevo.

Los Socios de Número que se prejubilén en el Banco Guipuzcoano pasarán a tener la condición de Socios de Número en suspenso hasta su jubilación, con el alcance, derechos y obligaciones que se determinen en los presentes Estatutos y en el contrato suscrito entre el interesado, realizado al amparo de acuerdo colectivo, y el Banco Guipuzcoano, al que los presentes Estatutos hacen expresa remisión.

Los empleados relevados de Banco Guipuzcoano con contrato de relevo se equiparán, a todos los efectos de esta E.P.S.V. y de la previsión social complementaria, a la condición de Socios en suspenso, con el alcance derechos y obligaciones, que se determinen en los presentes Estatutos y en el contrato suscrito entre el interesado y el Banco Guipuzcoano, al que los presentes Estatutos hacen expresa remisión.

Los Socios de Número que hayan causado derecho a una prestación reconocida en los presentes Estatutos pasarán a tener la condición de Beneficiarios de la E.P.S.V. Asimismo serán también Beneficiarios de la E.P.S.V. los familiares de los asociados que conforme a los presentes Estatutos devenguen a su favor algún tipo de prestación a cargo de la E.P.S.V

Los Socios de Número cuya relación con el Banco Guipuzcoano se extinga en el futuro por cualquier causa, deberán movilizar, en el plazo de un mes, sus derechos consolidados a 31 de diciembre del año anterior de la extinción, actualizando los mismos con los rendimientos netos que obtuviera la Entidad hasta el momento en que se movilice.

La movilización deberá ser en su totalidad y se realizará prioritariamente a otro Plan de empleo y en su defecto a cualquier otro Plan de Previsión o de Pensiones. De no hacerlo en este

periodo la Junta de gobierno aprobará la movilización al Plan de Previsión BG Previsión Valor u otro análogo.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

8.1 Derechos del Socio Protector Fundador:

- A.- Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- B.- Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- C.- Ser informado, de acuerdo con la ley, sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente.
- D.- Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento
- E.- Proponer la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- F.- Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- G.- Proponer el rescate de todo el valor de las aportaciones realizadas, que constituyen el patrimonio de la E.P.S.V., y están afectas a la cobertura de los derechos de los asociados y beneficiarios, siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que garantice la cobertura de las contingencias sociales previstas.
- H.- Dar el destino adecuado o el que en su caso disponga el Ordenamiento Jurídico respecto del valor total del patrimonio de la E.P.S.V., en caso de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación aplicable, resultara suprimido o modificado el objeto, el fin o el Régimen de la Previsión Social Complementaria para el que fue constituida.
- I.- Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes estatutos.

8.2 Obligaciones del Socio Protector Fundador:

- A.- Velar y controlar, por el interés y beneficio social de los Socios de Número y beneficiarios destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- B.- Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- C.- Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- D.- Hacer efectiva la cuota inicial de 6.010,12 de euros en concepto de Fondo Mutuo y como cobertura de los gastos de constitución, así como para el mantenimiento y desarrollo de la Entidad. En su caso aportar la correspondiente contribución para la cobertura del margen de solvencia, margen de garantía, fondo de maniobra etc...
- E.- Hacer efectiva la aportación inicial por el importe de los derechos por servicios pasados y pensiones causadas al 31.12.1991, según el estudio actuarial que se adjuntó.
- F.- Realizar las aportaciones, con la periodicidad que se determine en el estudio actuarial, que sirvan para financiar el coste de las prestaciones definidas en los presentes Estatutos para los asociados de número y beneficiarios.
- G.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

- H.- Suministrar los datos necesarios, para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- I.- Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.

8.3 Derechos de los Socios de Número:

- A.- Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según Estatutos.
- B.- Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad, a través de sus representantes
- C.- En el caso de tratarse de Socios de Número con derecho a prestaciones de ahorro (esto es, jubilación y viudedad de jubilado) ser informados, sobre el valor que, al 31 de Diciembre de cada año, alcanzan sus servicios pasados, valor constituido para en su caso hacer frente a las obligaciones que se estimen puedan derivarse a su favor conforme a los presentes Estatutos.

D.- Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad.

E.- Plantear los recursos y reclamaciones que estimen conveniente contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

F.- Cualquier Socio de Número, cuya relación laboral con el Banco Guipuzcoano quede suspendida por haber pasado o pase a ser la de prejubilado, por aplicación del Pacto colectivo de prejubilaciones vigente, manteniendo con el Socio Protector la relación contractual que se derive y determine en su contrato individual de prejubilación, quedará en situación de socio en suspenso hasta su jubilación en la que pasará a ser beneficiario de la EPSV Gertakizun.

Los socios en suspenso prejubilados o relevados (contrato de relevo) se registrarán exclusivamente por el contrato suscrito entre el interesado y el Banco Guipuzcoano, en el que quedarán especificados cuantos derechos pudieran corresponderle en materia de previsión social complementaria a partir del cese del interesado en el servicio activo en la plantilla del Banco y se determinarán sus prestaciones con cargo a la EPSV Gertakizun.

G.- Los Socios de Número que causaran baja temporal en Banco Guipuzcoano como consecuencia de una excedencia voluntaria o forzosa, tendrán la condición de asociado en suspenso hasta tanto se reincorporen a la situación de trabajador en activo de Banco Guipuzcoano. Por lo tanto, dicho tiempo no computará a efectos de los servicios prestados, salvando las especiales condiciones de las excedencias forzosas en cuanto a su antigüedad.

H.- Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho por ser Socios de Número y que están especificadas en los presentes Estatutos y en el convenio colectivo para la Banca Privada.

I.- Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los Estatutos.

8.4 Obligaciones de los Socios de Número:

A.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

B.- Asistir, participar y aceptar el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno.

C.- Aportar a la Entidad a través del Socio Protector Fundador los datos personales necesarios para poder realizar los correspondientes estudios-informes actuariales. Asimismo se compromete a mantenerlos actualizados y facilitar cuantos documentos vengan exigidos para el desarrollo de la previsión social recogida en los presentes Estatutos.

D.- Cualquier Socio de Número cuya relación con el Banco Guipuzcoano o Banco Sabadell se extinga en el futuro, por cualquier causa, movilizará sus derechos consolidados a 31

de diciembre del año anterior de la extinción, actualizando los mismos con los rendimientos netos que obtuviera la Entidad hasta el momento en que se movilice.

- E.- El asociado en suspenso no podrá movilizar ni rescatar de la EPSV.
- F.- Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos.

8.5 Derechos de los beneficiarios:

- A.- La percepción de las prestaciones causadas, hayan sido o no asociados.
- B.- Recibir información sobre la prestación recibida.
- C.- Poder interponer recurso ante la Asamblea General, contra resoluciones de la Junta de Gobierno.
- D.- Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno en el caso de que no hubiera asociados suficientes para ocuparlos.
- E.- Los restantes derechos que se le reconozcan en estos estatutos.

8.6 Obligaciones de los beneficiarios:

- A.- Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- B.- Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.
- C.- Asistir, participar y aceptar el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno, en el caso de haber sido elegido, debido a que se hubieran dado las condiciones contempladas en el apartado D de los derechos de los beneficiarios.
- D.- Aportar a requerimiento de la Entidad, Certificado de Fe de Vida o la documentación acreditativa alternativa que se indique.
- E.- Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9º.- PERTENENCIA A LA ENTIDAD

La condición de Socio de Número se reúne desde el momento en el que se adquiere la condición de empleado de Banco Guipuzcoano o que con su procedencia haya sido subrogado a Banco Sabadell, con una antigüedad reconocida anterior al 8/3/80.

Constituirán derechos que forman parte del patrimonio de la E.P.S.V. el valor actual de los servicios pasados y pensiones causadas de los asociados y beneficiarios calculados según determine el estudio actuarial anual, realizado según bases técnicas y variables económicas y financieras aprobadas por los órganos competentes, salvo que se trate de asociados que han extinguido su relación y aun no han movilizado, cuyos derechos consolidados habrán de recalcularse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo nº 8.4.D, de las obligaciones de los Socios de Número. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a los socios en suspenso (prejubilados), cuyos únicos derechos económicos y/o prestacionales serán los establecidos en el artículo nº 8.3.F, de los derechos de los Socios de Número.

REGIMEN ECONOMICO Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 10º.- INGRESOS

Los recursos económicos de la Entidad, estarán constituidos por:

- A.- La cuota o aportación inicial del Socio Protector Fundador en concepto de Fondo Mutual, para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la Entidad. Asimismo y en su caso por las contribuciones que hayan de realizarse para dotar el margen de solvencia, el margen de garantía, el fondo de maniobra, etc., de la E.P.S.V.
- B.- La aportación inicial por el importe de los derechos por servicios pasados y pensiones causadas al 31.12.1991 por los empleados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la aportación adicional por el importe de los derechos por servicios pasados y pensiones causadas al 31.12.1998 por los empleados de fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- C.- Las contribuciones periódicas y cuantificadas, del Socio Protector Fundador, para la cobertura de las prestaciones y aportaciones comprometidas por Banco Guipuzcoano con los Socios, Beneficiarios, Prejubilados o Relevados por contrato de relevo en los presentes Estatutos y en el Acuerdo de Condiciones Sociales y Subrogación de 22 de febrero, efectuadas hasta 30 de marzo de 2011. Las futuras aportaciones que se deriven del correspondiente estudio actuarial anual, se realizarán exclusivamente en el PPEBS.
- D.- Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio.
- E.- Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.

ARTÍCULO 11º.- PATRIMONIO

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas, los rendimientos netos obtenidos y demás ingresos, quedan afectos a la previsión social convenida con los asociados y beneficiarios.

ARTICULO 12º.- INFORMACION Y DOCUMENTACION A ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

La Entidad, emitirá a solicitud del socio, certificado de pertenencia a la misma.

La E.P.S.V. remitirá a cada beneficiario certificación de la prestación recibida.

La E.P.S.V. pondrá a disposición de cada socio, con periodicidad anual, la información a que se refiere el Art. 8.3 C de los derechos de los Socios de Número.

La Entidad pondrá a disposición de sus socios y beneficiarios la información a que se refiere el art.4 del Decreto 92/2007, con los contenidos y periodicidad estipulados en dicho artículo, así como cuanta otra resulte preceptivo con arreglo al desarrollo normativo de dicho Decreto o a la normativa que lo sustituya en el futuro. Los asociados tendrán disponible dicha información a través de la página web corporativa del Socio Protector. Sin perjuicio de ello, la información individual de los servicios pasados –para el caso de socios de número en activo- o de su prestación anual –para los beneficiarios de percepciones- será objeto de remisión escrita e individualizada.

ARTICULO 13º.- GESTION DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD Y RECUPERACION DEL FONDO MUTUAL

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otra forma, que están afectos al cumplimiento de los fines asumidos por la Entidad, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quien designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y congruencia de plazos y cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y tipo de valores determinados por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social y el Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

La aportación realizada por el Socio Protector Fundador en concepto de Fondo Mutual, podrá ser recuperada sin interés, siempre que se mantenga la solvencia de la Entidad, lo aprueben los Órganos de Gobierno y la cifra del Fondo sea superior a 6.010,12,- de euros inicial.

Los derechos consolidados a nombre de los asociados y las pensiones causadas por los beneficiarios, no podrán rescatarse o movilizarse a otra Entidad, a excepción de lo previsto en el Art. 7 de los presentes Estatutos para los casos de extinción de la relación del Socio de Número con Banco Guipuzcoano.

ARTÍCULO 14º.- APORTACIONES Y DEPÓSITO DE LOS VALORES

Las aportaciones del Socio Protector Fundador, se ingresarán en el PPEBS con la periodicidad que se determine en el estudio actuarial anual.

El socio Protector Fundador recibirá en contraprestación justificante del ingreso realizado.

Cualquier retraso en el pago de las contribuciones por parte del Socio Protector Fundador, devengará un interés técnico igual al utilizado en el estudio-informe actuarial.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos económicos de la Entidad, se hallarán depositados en la Entidad Financiera que determinen los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIONES Y MODALIDAD DE PAGO

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico en favor de los beneficiarios de la Entidad, como resultado del acaecimiento de la contingencia cubierta por la misma.

La EPSV GERTAKIZUN tiene por finalidad la cobertura de las contingencias contempladas en el CCB, cuyo texto actualizado aparece publicado en el BOE de fecha 31 de julio de 1.990 y que se concretan, en cuanto a prestaciones, en los artículos del 16 al 20 de los presentes estatutos.

El cálculo de las prestaciones en el momento en que se produzca la contingencia, será realizado tomando como base los compromisos asumidos por el Banco Guipuzcoano con sus empleados, derivados del CCB o del acuerdo individual realizado al amparo del correspondiente acuerdo colectivo en materia de Previsión Social Complementaria que les vincule.

Se establece un periodo de doce meses dentro de los cuales el Socio de Número, podrá solicitar dicha prestación devengando derechos desde la fecha en que se produjo el hecho causante determinante de la contingencia. En caso de que la solicitud se presentara fuera de este plazo, el derecho a la prestación tan sólo se retrotraerá a la fecha de la solicitud. Los

Órganos de Gobierno de la Entidad velarán por que las prestaciones concedidas se ajusten al contenido de los compromisos que las originan.

La percepción de las prestaciones se realizará en forma de rentas vitalicias o temporales.

El complemento de pensión mensual a percibir por el beneficiario, se obtendrá al distribuir en doce partes la prestación anual resultante.

Las prestaciones se devengarán por mes vencido, calculándose la primera desde el mismo día que causara la pensión. Los doce pagos se abonarán en los meses naturales.

Las prestaciones de riesgo (Incapacidad Permanente, Muerte y supervivencia) serán aseguradas por el PPEBS, de igual forma que las de todos los empleados de Banco Sabadell.

El pago de los complementos de pensiones se realizará mediante abono en la cuenta corriente del beneficiario abierta en un Banco del los del Grupo Banco de Sabadell, no generando interés a su favor cuando el retraso de la percepción sea imputable a él.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACION POR JUBILACION

A.- La prestación, para aquel a quien le corresponda, se devengará en el momento que concluya la relación laboral del asociado empleado con el Banco Guipuzcoano y por causa de jubilación de acuerdo a los siguientes puntos:

1. El personal anteriormente referido con una antigüedad reconocida en el Banco anterior al 8 de Marzo de 1.980 y que se encontrara en activo en la fecha de entrada en vigor del actual Convenio Colectivo, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión del Banco Guipuzcoano desde el momento que cumpla 65 años de edad, con la prestación económica a cargo de la E.P.S.V. que más adelante se indica.
2. El personal anteriormente reseñado y que se encontrara en activo en la fecha de entrada en vigor del actual Convenio Colectivo, desde el momento que cumpla 60 años de edad y cuente con 40 o más años de servicio efectivo en la profesión, podrá jubilarse a petición propia, percibiendo la prestación económica a cargo de la E.P.S.V. que más adelante se indica.
3. El personal anteriormente descrito y que se encontrara en activo en la fecha de entrada en vigor del actual Convenio Colectivo, desde el momento que cumpla 60 años de edad, aunque no cuenta con 40 años de servicio efectivo en el banco, podrá ser jubilado por mutuo acuerdo con el mismo, con la prestación económica a cargo de la E.P.S.V. que más adelante se indica.
4. La prestación a cargo de la E.P.S.V., que se satisfará por doceavas partes abonables por mensualidades vencidas, se determinará aplicando el porcentaje PE de la fórmula que a continuación se inserta, sobre las percepciones establecidas en el Convenio colectivo, calculadas en cómputo anual a la fecha en que se produzca la jubilación de cada empleado.

Fórmula:

$$\frac{A(SNA - SS) - (B \frac{\sum BC}{84} 12)}{SNA} 100 = PE$$

A =	65 años	100%
	60 a 64 años con 40 de servicio	95%
	60 a 64 años sin 40 de servicio	90%
B=	65 años	100%
	64 años	92%
	63 años	84%
	62 años	76%
	61 años	68%
	60 años	60%

SNA = Salario nominal de Convenio al 31.12.87, anualizado, como si en dicha fecha hubiera tenido cumplidos cada empleado 60, 61, 62, 63, 64 o 65 años de edad, computando en tal salario los aumentos que, por aplicación y en las cuantías del Convenio vigente en 31.12.87, le corresponderían, tanto por vencimiento de trienios, como por ascensos por mera antigüedad, hasta cada una de las edades mencionadas.

SS = Cuota de la Seguridad Social a cargo del empleado al 31.12.87, anualizada, calculada teniendo en cuenta el grupo de tarifa de cotización y la retribución que le correspondería en cada una de las edades de jubilación comentadas en el párrafo precedente (SNA).

BC = Suma de bases de cotización del empleado (periodo 01.01.81 al 31.12.87). A estos efectos se computarán para determinar las bases de cotización en la forma establecida legalmente, los haberes que teóricamente hubiera percibido según el apartado (SNA), calculados con las tablas salariales vigentes en cada uno de los años de referencia, si tales haberes no llegaran al tope de cotización para cada grupo de tarifa aplicable en cada caso y para cada uno de los años computados. Si dichas retribuciones superasen los topes mencionados, se computarían como bases de cotización los comentados topes existentes en cada año computado. Las bases así determinadas, correspondientes al periodo 01.01.81 a 31.12.85, se indexan de acuerdo con la Disposición Transitoria 3ª, nº 1 letra C, en la forma prevista en el art.3º, Regla 2, de la Ley 26/85 del 31 de Julio.

PE = Porcentaje de prestación económica a cargo de la Empresa.

$$\left(B \frac{\sum BC}{84} 12\right) = \text{El valor máximo aplicable de esta expresión será de 2.631.300 (187.950 x 14), correspondiente al tope de prestación de jubilación de la Seguridad Social.}$$

- Excepcionalmente, al personal ingresado antes del 8 de Marzo de 1.980 que se encontrara en activo a la entrada en vigor del actual Convenio y tuviera cumplidos 54 o más años de edad en 19 de Mayo de 1.988, le continuará siendo de aplicación el régimen de prestaciones complementarias de jubilación establecido en el Convenio colectivo suscrito el 26 de Marzo de 1.984, en lugar del expuesto en el punto 4 anterior.
- El personal contratado a partir de 8 de Marzo de 1.980, tendrá a su jubilación tan sólo los derechos que en tal momento le reconozca la legislación general que le sea de aplicación.

Lo contenido en el párrafo precedente no afectará al personal que cambie de banco y tuviera vinculación laboral efectiva con cualquiera de las comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio al 31 de Diciembre de 1.979.

La acreditación de esta última circunstancia, que corresponderá siempre al trabajador, le otorgará los derechos comprendidos en los cinco primeros números de este mismo artículo.

B.- Podrán ser Beneficiarios de prestaciones por jubilación de E.P.S.V. GERTAKIZUN:

1. Los Socios de Número que accedan a la jubilación directamente desde la situación de activos de Banco Guipuzcoano, con los requisitos, cuantías y reversión al cónyuge que se deriven de lo estipulado en el Convenio Colectivo de Banca vigente en ese momento.
2. Los asociados en suspenso (prejubilados y contrato de relevo) tendrán derecho a las prestaciones de jubilación en la forma, con los requisitos y por la cuantía que resulte conforme a lo estipulado en su correspondiente contrato celebrado al amparo de lo establecido en el acuerdo colectivo o de relevo que los haya establecido.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACION POR VIUDEDAD

Los viudos/as de los Socios de Número y de los Beneficiarios/as de prestaciones de jubilación o invalidez permanente, tendrán derecho a la percepción de prestaciones por viudedad, con los requisitos y cuantías que se deriven de lo estipulado en el CCB, de acuerdo a los siguientes puntos:

1. - Se establece una pensión complementaria a favor de los viudos de los trabajadores fallecidos -en activo o en situación de jubilados o inválidos- a partir de 1969.
- 2.- La cuantía de dicha pensión de viudedad es complementaria de la que corresponda por el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo alcanzar la suma de ambas cantidades el 50 por 100 de la base que se determina en el apartado siguiente.
- 3.- La base para el cálculo de la pensión de viudedad será el total de percepciones del causante, deducidas las cuotas a su cargo de la Seguridad Social, en el momento del fallecimiento, derivadas de la aplicación del Convenio, incluida la ayuda familiar.

En el supuesto de que el fallecido se encontrase en situación de jubilado, la base mensual vendrá determinada por la pensión de jubilación que percibiera de la Seguridad Social más en su caso, la prestación que por el mismo concepto percibiera de la Entidad.

4.- Para ser considerados beneficiarios de esta pensión será preciso:

- Que el viudo reúna las condiciones exigidas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- No obstante lo anterior, los viudos que no hayan cumplido 40 a/los y no tengan hijos gozarán de los beneficios indicados y con las mismas exigencias.

Los viudos de los asociados en suspenso (prejubilados y contrato de relevo) tendrán derecho a la prestación de viudedad en la forma, con los requisitos y por la cuantía que resulte conforme a lo estipulado en el correspondiente contrato de prejubilación celebrado al amparo de acuerdo colectivo o contrato de relevo de su causante.

Se extinguirá automáticamente la pensión complementaria de viudedad, cuando por cualquier causa legal, el beneficiario dejara de tener derecho a la pensión pública de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIONES POR ORFANDAD

Los huérfanos de los Socios de Número y de los Beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez permanente, tendrán derecho a la percepción de prestaciones por orfandad, con los requisitos y cuantías que se deriven de lo estipulado en el CCB, de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- Queda establecida una pensión complementaria en los casos de orfandad producidos a partir de 1969, que ascenderá al 20 o al 30 por 100 (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) sobre las bases que se determinarán de igual forma que en los casos de viudedad.

2.- La pensión complementaria de orfandad así establecida se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

3.- Cuando el huérfano sea calificado como minusválido conforme a las disposiciones vigentes, la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad, siempre que esté incapacitado para el trabajo y perciba la prestación de orfandad del organismo correspondiente de la Seguridad Social.

Los huérfanos de los asociados en suspenso (prejubilados y contrato de relevo) tendrán derecho a la prestación de orfandad en la forma, con los requisitos y por la cuantía que resulte conforme a lo estipulado en el correspondiente contrato de prejubilación de su causante, realizado al amparo de acuerdo colectivo.

Se extinguirá automáticamente la pensión complementaria de orfandad, cuando por cualquier causa legal, el beneficiario dejara de tener derecho a la pensión pública de orfandad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

ARTICULO 19º.- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA

Podrán ser Beneficiarios de prestaciones por incapacidad permanente (total o absoluta) de GERTAKIZUN E.P.S.V. los Socios de Número que accedan a la incapacidad permanente desde la situación de activos de Banco Guipuzcoano, con los requisitos, cuantías y reversión al cónyuge que se deriven de lo estipulado en el CCB de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- Se satisfará a los trabajadores que queden en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para toda profesión, a partir de la fecha en que se declare una u otra situación, una cantidad tal que, sumada a la pensión que el inválido perciba de la Seguridad Social como consecuencia de su actividad bancaria, le suponga una percepción total anual igual al 100 por ciento de la que le correspondería como si en dicha fecha estuviese en activo, excluido el cuarto de paga establecido en el artículo 19.7, por aplicación del Convenio, incluida la ayuda familiar, y una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador.

2.- La cantidad complementaria así determinada no se alterará en menos como consecuencia de las revalorizaciones de pensiones de la Seguridad Social acordadas con carácter general en tanto no varíe el grado de la invalidez reconocida. Por el contrario, si con posterioridad al reconocimiento de una incapacidad permanente total para la profesión habitual tuviese lugar, por revisión, el de una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la pensión a cargo de la Entidad se reducirá en la misma cuantía en que se incrementen las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

3.- Tendrán igual consideración a los efectos de esta calificación, los mayores de 60 años que estén aquejados de enfermedad crónica que les impida asistir con asiduidad al trabajo y que se jubilen al amparo de la disposición transitoria tercera del texto articulado de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

4.- Cuando la incapacidad de un empleado de Banca le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, la Entidad le concederá la cantidad establecida en el punto 2 del artículo 20, con los aumentos que le correspondieran durante el tiempo que le falta para cumplir sesenta y cinco años; alcanzada esta edad, se aplicarán las disposiciones sobre incapacidad, como si en esa fecha se le declarase la misma.

Los asociados en suspenso (prejubilados y contrato de relevo) tendrán derecho a la prestación complementaria de incapacidad permanente en la forma, con los requisitos y por la cuantía que resulte conforme a lo estipulado en su correspondiente contrato de prejubilación celebrado al amparo de acuerdo colectivo.

ARTICULO 20º.- FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO

1. La Entidad concederá a los viudos y/o huérfanos del socio de número que fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas hallándose en acto de servicio la cantidad establecida en el punto 2, siempre que en el fallecimiento concurren las siguientes condiciones:

A) Que entre la prestación estricta del servicio y el hecho de la muerte exista un indudable nexo de causalidad u ocasionalidad.

B) Que las lesiones causantes de la muerte se produzcan:

1. O por acontecimiento fortuito debido a un agente físico exterior, salvo que se trate de un siniestro que, por su naturaleza o generalidad no sea racionalmente referible a las condiciones en que se presta el servicio, o siéndolo, escape al orden de lo humanamente previsible.
2. O por actos propios del que resulte víctima, salvo que por su parte mediara impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones.
3. O por actos de un tercero.

2. La cantidad a satisfacer por la E.P.S.V. será la que por todos los conceptos retributivos establecidos en el Convenio percibiera el trabajador en el momento de su fallecimiento, excluido el cuarto de paga establecido en el artículo 19.7 del CCB, deducida, en su caso, la renta que pudiera percibirse si el riesgo estuviera cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o por cualquier sistema de aseguramiento establecido y concertado por el Socio Protector. A estos efectos, si el seguro diera lugar a una entrada de capital, se estimará la renta en un 6 por ciento del mismo.

3. Cuando el fallecimiento del empleado le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, la Entidad concederá a los viudos y/o huérfanos del trabajador fallecido la cantidad establecida en el punto 2 del presente artículo, con los aumentos que le corresponderían durante el tiempo que le faltase para cumplir los sesenta y cinco años.

ARTICULO 21º.- VIABILIDAD TECNICA Y SISTEMA FINANCIERO

Los Órganos de Gobierno de la Entidad solicitarán anualmente un estudio técnico actuarial y económico que compruebe y garantice la viabilidad de la Entidad.

La E.P.S.V. cuidará de que exista una correspondencia y equilibrio entre las prestaciones definidas a que tienen derecho los asociados y beneficiarios y las correspondientes aportaciones.

Las hipótesis actuariales utilizadas para el estudio técnico actuarial y económico serán las mismas que en cada momento tenga el PPEBS.

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 22º.- GOBIERNO DE LA ENTIDAD

El Gobierno de la Entidad, se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno, es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

ARTICULO 23º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

A.- Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales..

B.- Ser elegido o designado y ser empleado en activo en Banco Guipuzcoano o Banco de Sabadell, si se hubiesen fusionado.

C.- Los representantes del Socio Protector Fundador en los Órganos de Gobierno no tienen por qué ser empleados en activo en Banco Guipuzcoano.

Cada miembro componente de la Junta de Gobierno deberá tener la calificación formativa o profesional acreditada a que se refiere el art.2 del Decreto 92/2007 de 29 de mayo o la normativa que se dicte en su desarrollo o en sustitución de la misma.

ARTICULO 24º.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Protector Fundador y de los Socios de Número, con una distribución del 50% por cada una de las partes, siendo el número total de 20.

En el momento que no hubiera un número suficiente de empleados en activo en Banco Guipuzcoano o Banco de Sabadell, si se hubiesen fusionado, para formar parte de la Asamblea General, con un número mínimo de diez representantes, los beneficiarios ostentarán la representación en la Asamblea General, procurando que accedan a la misma los de menor antigüedad.

ARTICULO 25º.-CARACTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar dentro del primer trimestre del año en su reunión anual. Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria.

La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario el de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta le sustituya.

ARTICULO 26º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación cursada tanto a los representantes del Socio Protector Fundador, como a los de los Socios de Número, con una antelación mínima de 10 días y máxima de 30 días a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

La Asamblea General, tanto en Sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los representantes. Si no se alcanzara este número quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, excepto para la modificación de Estatutos, fusión o federación con otras Entidades y disolución de la Entidad, para los que serán necesarios el voto favorable de las 2/3 partes de los socios representantes en 1ª convocatoria y 3/5 en 2ª convocatoria.

La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, concretando el orden del día, celebrándose en el domicilio social de la Entidad a poder ser, o donde se designe, y examinándose y aprobándose en su caso, las Cuentas y Balance Anual, el Presupuesto del ejercicio próximo y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Los acuerdos adoptados, obligan a todos los socios de la Entidad.

Se llevará un libro de actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 27º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EN SESION ORDINARIA

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la Memoria Anual, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, el presupuesto del ejercicio próximo y demás documentos contables y técnicos.
2. Examinar y conocer la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.
3. Conocer las personas que hayan de constituir la Junta de Gobierno o las que hayan de cubrir las vacantes producidas en ésta.
4. Conocer y examinar los problemas que se hayan planteado.
5. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad y tomar las decisiones que se consideren oportunas.
6. Conocer y resolver los recursos que ante ella puedan plantear, el Socio Protector, los Socios de Número, los asociados en suspenso y los beneficiarios.

ARTÍCULO 28º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa o al solicitarlo el 20% de los socios de Número.

La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario el de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya. En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos, que los que figuran en el orden del día.

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Estudiar y en su caso aprobar las propuestas que la Junta de Gobierno pueda presentar sobre la reforma o modificación de estos Estatutos.
2. Resolver sobre la fusión, federación o absorción de otras Entidades.
3. Determinar la disolución de la Entidad, de acuerdo con los Estatutos.
4. Debatar y decidir otros temas que se hayan podido incluir en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 29º.- FORMA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los representantes del Socio Protector Fundador en la Asamblea General serán designados directamente por el mismo.

El Socio Protector Fundador tendrá el mismo número de representantes que los socios, siendo el número total 20.

Los representantes de los Socios de Número, serán designados por las Secciones Sindicales, atendiendo a la proporcionalidad de las elecciones sindicales, teniendo ser empleado en activo en Banco Guipuzcoano o Banco de Sabadell, si se hubiesen fusionado.

ARTICULO 30º.- COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

En la Junta de Gobierno, estarán representados el Socio Protector Fundador, y los Socios de Número.

El número de componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad será de 10 miembros a designar por la Asamblea General. El Socio Protector Fundador y los Socios de Número tendrán en ella el mismo número de representantes.

Los cargos de Presidente y Tesorero, de la Junta de Gobierno, los ostentarán quienes designe el Socio Protector Fundador de entre ellos.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario, lo ostentarán los representantes de los Socios de Número.

ARTÍCULO 31.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias y facultades serán:

1. La de ostentar el gobierno y la representación de la Entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas, realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económico-financiera de la Entidad.
4. Examinar los documentos recibidos.
5. Formular, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Entidad, así como el presupuesto de cada ejercicio. Redactar y someter a la Asamblea General cuantos otros documentos contables y técnicos, dictámenes e informes estime conveniente.
6. Proponer a la Asamblea General, la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, federación y asociación de la Entidad con otras Entidades y la disolución.
7. Definir y aprobar la Declaración de Principios de Inversión y realizar el seguimiento de las inversiones, sin perjuicio de poder acordar el reaseguramiento de los riesgos.
8. Designar la entidad depositaria de los títulos propiedad de la E.P.S.V.
9. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad.
10. Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.
11. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, Imposiciones a plazo y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno, uno de los cuales será el Presidente o persona en la que él delegue.
12. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
13. Solicitar los datos e informes que precise.
14. Convocar las reuniones de Asamblea General y hacer ejecutivos los acuerdos.
15. Adoptar los acuerdos precisos para la aplicación de estos estatutos.
16. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
17. Designar la persona que ha de ejercer las funciones de árbitro, con la vigencia establecida en el art.48.

En caso de que se produjeran vacantes, en los miembros de la Junta de Gobierno, que impidieran el cumplimiento total del periodo para el que fueron nombrados, se procederá por cada tipo de representante existente, al nombramiento de los sustitutos, por un plazo equivalente al que faltaba al sustituido para finalizar su mandato.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente y responderán de su gestión ante la Asamblea General, a la que deberán rendir cuentas en los supuestos de malicia, abuso de facultades y negligencia grave. Podrán ser relevados de su cargo por la Asamblea General. Quedan igualmente obligados por razón de su cargo, al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 32º.- JUNTA DE GOBIERNO, ELECCION, REQUISITOS Y RENOVACION

Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes del Socio Protector Fundador, serán elegidos por éste, el cual podrá cesarlos y sustituirlos antes de la finalización de su mandato.

Los representantes de los Socios de Número en la Junta de Gobierno serán elegidos por cada Sección Sindical, de entre sus representantes en la Asamblea General, guardando la misma representación porcentual que la aplicada para la nominación de los Socios de Número en la Asamblea, las cuales podrán cesarlos y sustituirlos antes de la finalización de su mandato.

Los representantes de los socios de Número tendrán una representación del 50%.

Una vez elegidos los representantes de los Socios de Números o beneficiarios en su caso en la Junta de Gobierno, la Entidad con la información sobre las personas designadas elaborará el censo de las mismas con la especificación de sus datos personales, al objeto de dar traslado de los mismos a los Órganos de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá en el domicilio social de la E.P.S.V. o donde se destine, con carácter ordinario una vez al trimestre o cuando especialmente sea convocada por el Presidente.

Para que se considere válidamente constituida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Caso de no existir el quórum suficiente, se procederá a una nueva convocatoria.

El Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario a petición de los dos tercios de los miembros de la citada Junta. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita al Presidente, con al menos una semana de antelación.

La representación en la Junta de Gobierno de los socios de número se renovará cada vez que haya elecciones sindicales, al objeto de mantener la proporcionalidad de los resultados de las mismas, sin perjuicio de que los representantes puedan ser reelegidos indefinidamente.

Se llevará el correspondiente libro de actas, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno se adoptarán conforme a la Ley por mayoría simple, dirimiendo los casos de empate el voto del Presidente. En todos los casos en que de conformidad con la normativa vigente y los presentes Estatutos se requiera un quórum especial, se estará al mismo.

ARTICULO 33º.- CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente de la Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, propondrá de entre sus miembros, a las personas que hayan de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario y la Junta ratificará los mismos según lo especificado en el artículo 30.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, son gratuitos y voluntarios.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta de Gobierno que lo es igualmente de la Asamblea General, ostentará la alta representación de la Entidad.

Sus facultades y funciones serán:

1. Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
2. Presidir y en su caso convocar en nombre de la Junta, las reuniones de los Órganos de Gobierno dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates, salvo en los casos de imposición de sanciones derivadas del régimen disciplinario previsto en estos Estatutos.
3. Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
4. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
6. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
7. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
8. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, informando puntualmente a algún representante de los Socios de Número y dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
9. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
10. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.
11. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 35º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que a propuesta del Presidente les sean encomendadas por la Junta de Gobierno, y las que le correspondan por la sustitución del mismo.

ARTÍCULO 36º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario:

1. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
2. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el visto bueno del Presidente.
3. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
4. Cursar las convocatorias de la Asamblea General, de las Juntas de Gobierno, así como toda clase de circulares que sean necesarias expedir.

5. Ser por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.
6. Redactar la Memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

1. Organizar y anotar todas las operaciones contables de la Entidad, a través de los libros y registros reglamentarios.
2. Elaborar los Presupuestos, Balances, Inventarios de valores, Cuentas de Resultados del ejercicio, firmándolos con el visto bueno del Presidente.
3. Vigilar las aportaciones realizadas por el Socio Protector Fundador y el pago de las prestaciones a los beneficiarios.
4. Intervenir los documentos de cobros y pagos que hayan sido autorizados.
5. Controlar y revisar los valores depositados en la Entidad Financiera designada y custodiar los resguardos de valores.
6. Realizar en presencia del Presidente, los arqueos de Caja que se estimen necesarios.
7. Ordenar toda clase de pagos, cuya inversión haya sido aprobada por la Junta de Gobierno.
8. Puesto que la Junta de Gobierno puede contratar colaboraciones técnicas y administrativas, su labor en este caso será de supervisión y recepción de la información
9. Todas las relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 38º.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA

Los vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

ARTICULO 39º.- SISTEMA DE CONTABILIDAD Y LIBROS

La contabilidad consolidada de la Entidad se llevará de conformidad a la normativa contable de aplicación en cada momento. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada por la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

ARTICULO 40º.- CUENTAS ANUALES AUDITADAS E INFORME DE GESTION

Todos los años la Junta de Gobierno presentará a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio inmediato anterior cerrado, así como un Informe de Gestión del ejercicio con el contenido mínimo a que se refiere el art.3 del Decreto 92/2007 de 29 de mayo, o al que se refiera la normativa que se dicte en su desarrollo o en su sustitución.

ARTÍCULO 41º.- GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos necesarios de funcionamiento, administración y gestión de la Entidad se adecuarán a lo regulado y a los límites establecidos en la normativa vigente en cada momento.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42º.- FALTAS Y SANCIONES

Serán faltas las acciones u omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- A.- Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- B.- Defraudar los intereses de la Entidad.
- C.- Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Protector Fundador o por los asociados o por los beneficiarios.
- D.- No comunicar a la Entidad cualquier modificación en la situación particular por parte del socio ordinario o de sus beneficiarios caso de que los hubiere.
- E.- Entorpecer la actividad de la Entidad.
- F.- No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 43º.- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- A.- Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- B.- Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- C.- Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTICULO 44º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- A.- El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- B.- El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, aportando la prueba que considere conveniente.
- C.- Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 45º.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Los asociados, antes de ejercitar cualquier acción o derecho en defensa de sus intereses ante cualquier instancia administrativa o judicial, deberán presentar su reclamación o queja ante la Junta de Gobierno, la cual la admitirá y le dará la oportuna respuesta escrita en el plazo de tres meses, con la resolución que estime pertinente a la misma.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios de Número, los asociados en suspenso en su caso y el socio Protector Fundador podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrá recurrirse en alzada ante la Dirección de Seguridad Social del Gobierno Vasco, dependiente del departamento de Trabajo y Seguridad Social en las materias reconocidas en la Ley 25/1983 de 27 de Octubre, en el Reglamento- Decreto 87/1984 de 20 de Febrero y en las demás disposiciones dictadas en su aplicación y desarrollo.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrá apelarse de conformidad y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

El plazo para recurrir en todos los casos será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo.

ARTÍCULO 46º.- LIQUIDACION

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- A.- Cuando de acuerdo con la normativa vigente desaparezca su finalidad, el objeto o el presente régimen de protección social complementaria.
- B.- Por extinción o desaparición de los Socios de Número adheridos o de los beneficiarios si hubiere.
- C.- Por fusión o absorción por otras Entidades.
- D.- A petición razonada del Socio Protector Fundador o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con la legislación vigente.
- E.- Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la E.P.S.V.
- F.- Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias para la normativa vigente o en los presentes Estatutos.

Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Socios de Número y asociados en suspenso si hubiere, en otra Entidad, Institución o destino que garantice la cobertura de las contingencias previstas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación. La comisión liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios. El sobrante final, una vez atendidas todas las obligaciones, tendrá como destino el que señale el Socio Protector y Fundador.

ARTÍCULO 47º.- COMISION LIQUIDADORA

En caso de liquidación de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La comisión liquidadora estará compuesta por dos vocales de la Junta de Gobierno, uno en representación del Socio Protector Fundador y el otro en representación de los Socios de Número o beneficiarios en su caso, y el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 48º.- SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes con renuncia a su propio fuero se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación de los presentes Estatutos, al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento, tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que cualquiera de ellas requiera a la contraria a tal fin de forma fehaciente.

La designación de la persona, la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

En relación y de conformidad con el régimen jurídico de Previsión Social Complementaria establecido como consecuencia del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Banca Privada de 26 de Junio de 1.990, con completa independencia de los niveles de protección al alza o a la baja mantenidos para con la Seguridad Social obligatoria, el Banco Guipuzcoano, en cuanto Socio Fundador de la E.P.S.V. GERTAKIZUN, tendrá todas las obligaciones que en materia de Previsión Social tenga establecidas de acuerdo con dicho Convenio Colectivo de 26 de Junio de 1.990, con el acuerdo de Condiciones Sociales y Subrogación firmado el 22 de febrero de 2011 en Banco Guipuzcoano y con el ordenamiento jurídico vigente, para el caso de que por resolución definitiva de la Autoridad competente se declare la liquidación, disolución o la inviabilidad económica definitiva de la E.P.S.V.

SEGUNDA.-

Las plazas que corresponde cubrir por designación de las Secciones Sindicales con representación en Banco Guipuzcoano, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno de la Entidad, se designarán mediante la aplicación de la misma forma de cálculo que la utilizada en las elecciones sindicales para la distribución de delegados, vigente en cada momento.

La fórmula de cálculo se aplicará tomando como base el número de delegados obtenidos por las Secciones Sindicales en las elecciones sindicales celebradas en Banco Guipuzcoano.

TERCERA.-

Las aportaciones o contribuciones del Socio Protector Fundador se adaptarán a las valoraciones del estudio actuarial anual. La determinación de las bases técnicas y variables económico-financieras del mismo, se realizará según lo que en cada momento determinen los órganos competentes.

Las desviaciones producidas en el equilibrio financiero actuarial de la E.P.S.V. que se pongan de manifiesto en el estudio actuarial, deberán de ser asumidas por el Socio Protector Fundador con mayores o menores aportaciones, al objeto de mantener siempre la viabilidad de la Entidad.

CUARTA.-

Todos los empleados de Banco Guipuzcoano accederán al régimen de Previsión Social de Aportación Definida del PPEBS con distinta cuantía, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22/2/2011, además de poder realizar aportaciones voluntarias o movilizaciones desde planes individuales al PPEBS, en la forma y cuantía que establezca la normativa legal vigente.

QUINTA.-

La información que reciben el Vicepresidente y los representantes de los Socios de numero en la Junta de Gobierno, se adecuará a partir de enero de 2012 a la que reciben el Presidente y los miembros de la representación de los partícipes de la Comisión de Control del PPEBS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Los antiguos Socios de Número en suspenso (23) con anterioridad a esta modificación de los Estatutos de 30 de marzo de 2011, que hubiesen extinguido con Banco Guipuzcoano su relación laboral y no lo haya sido por despido procedente, deberán movilizar, en el plazo de seis meses, sus derechos consolidados a 31 de diciembre del año anterior de la extinción, actualizando los mismos con los rendimientos netos que obtuviera la Entidad hasta el momento en que se movilice.

La movilización deberá ser en su totalidad y se realizará prioritariamente a otro Plan de empleo y en su defecto a cualquier otro Plan de Previsión o de Pensiones. De no hacerlo en este periodo, la Junta de Gobierno aprobará la movilización al Plan de Previsión BG, Previsión Valor u otro análogo.

SEGUNDA.-

Las contingencias previstas (Jubilación, Viudedad, Orfandad e Incapacidad permanente) así como las prejubilaciones y los contratos de relevo, acaecidos antes de la modificación de estos Estatutos 30/3/11, se registrarán por los anteriores a esta modificación.

TERCERA.-

El Porcentaje de Empresa (PE) según el CCB (art. 36.4 del Convenio en vigor a 31/12/10), de los empleados en activo, deberá ser contrastado por el actuario de la EPSV/Gertakizun antes de 31/12/11, con los criterios que fueron pactados en Banco Sabadell en el Pacto Séptimo del Acuerdo de 17/9/90 y el Pacto Tercero del Acuerdo de 11/10/02, utilizando el número de pagas que se abonaban en Banco Guipuzcoano a 31/12/87.

DISPOSICIÓN FINAL

Forman parte de estos Estatutos el acuerdo colectivo sobre Condiciones Sociales y Subrogación firmado el 22 de febrero de 2011 en Banco Guipuzcoano.